

1549

Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos  
Oficio No.: 2541/2023

**Asunto:** Se registra la tarifa para el servicio de maniobras de carga de granel mineral, productos compatibles y almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2023.

**Ing. Gilberto Antonio Ríos Ruíz**

Representante Legal de la empresa  
Servicios Especiales Portuarios, S.A. de C.V.  
Bustamante Núm. 173-1  
Fracc. Los Pinos  
91870 Veracruz, Ver.

**Ref.:** Folio de Ventanilla No. 47292.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** hace referencia a su escrito de fecha 17 de marzo de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa para el servicio de maniobras de carga de granel mineral, productos compatibles y almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Al respecto, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa para el servicio de maniobras de carga de granel mineral, productos compatibles y almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

**SERVICIOS ESPECIALES PORTUARIOS, S.A. DE C.V.**

TARIFA PARA EL SERVICIO DE CARGA DE GRANEL  
MINERAL, PRODUCTOS COMPATIBLES Y ALMACENAJES,  
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ, VER.

	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS
	MANIOBRA I	MANIOBRA II	MANIOBRA III
<b>DESEMBARQUE/EMBARQUE</b>			
<b>Maniobra I. De bodega de buque a costado del mismo, o viceversa.</b>			
<b>Maniobra II. De costado de buque a área de almacenamiento, o viceversa.</b>			
<b>ENTREGA/RECEPCIÓN</b>			
<b>Maniobra III. De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.</b>			
<b>A) Cuotas especiales, por cada mil kilogramos de productos minerales a granel</b>			
Pesados: 1,000 kgs o más, por m <sup>3</sup> .	101.00	101.00	122.00
Ligeros: de menos de 1,000 kgs., por m <sup>3</sup> .	55.00	55.00	68.00
Unitizadas: hasta 2,000 kgs.	121.00	121.00	134.00
<b>B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de siete mil kilogramos (excepto carga roll-on/roll-off)</b>			
De 7,001 a 30,000 kgs.	300.00	223.00	255.00
De 30,001 en adelante	398.00	333.00	345.00
<b>C) Cuotas especiales, por tonelada</b>			
Bobinas, placa de acero en rollos y similares de hasta 15,000 kgs.	84.00	98.00	102.00
Bobinas, placa de acero en rollos y similares de 15,001 kgs., en adelante	88.00	103.00	105.00
Tubos de acero	147.00	71.00	163.00
Chatarra estructural HMS o P&S o Busheling o Steel Turnings o la mezcla de estas con cualquier otro tipo de chatarra.	212.00	167.00	303.00

Continúa siguiente página...

X

97



## REGLAS DE APLICACIÓN

### A) DESEMBARQUE/EMBARQUE DE MERCANCÍAS

#### 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS MANIOBRAS

##### 1.1 MANIOBRA I.- De bodega de buque a costado del mismo o viceversa.

Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y depositarla sobre un camión a costado del barco para ejecutar la maniobra II, o viceversa.

Las cuotas de desembarque/embarque que se aplican por tonelada o por unidad incluyen las maniobras secundarias como la apertura y cierre de escotillas y otros implementos para la protección de la carga, del buque y el muelle en operación, el movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras.

##### 1.1.2 Reacomodo abordo.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada abordo de la embarcación, desplazándola debidamente en el lugar que se indique a bordo de la misma embarcación. La cuota aplicable será la equivalente al 60% de lo correspondiente a las maniobras I y II. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga para poder reestibar una mercancía, se aplicará la cuota antes mencionada por cada movimiento que se genere.

##### 1.1.3 Reacomodo vía muelle.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, bajarla al muelle y cargarla nuevamente para dejarla debidamente estibada a bordo en el lugar en que se indique, la cuota aplicable será la equivalente al 120% de lo correspondiente a las maniobras I y II antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga para poder re estibar una mercancía, se aplicará la cuota antes mencionada por cada movimiento que se genere.

Las cuotas aplicables al reacomodo de carga ya sean abordo o vía muelle, no incluyen servicios adicionales tales como traslado al Recinto Fiscalizado Terminal SEPSA, almacenamiento temporal, trasegadasuras, aseguramiento de la carga, etc. En estos casos se aplicarán las cuotas correspondientes.

##### 1.2 MANIOBRA II.- De costado de buque a área de almacenamiento o viceversa.

Consiste en colocar la mercancía sobre las tolvas o cualquier otro equipo suministrado por SEPSA y conducir las por los medios de transporte hasta el área abierta dentro del Recinto Fiscalizado Terminal SEPSA o áreas públicas dentro del recinto fiscal portuario que se indique, en donde deberá quedar debidamente estibada o viceversa.

Continúa siguiente página...

Las cuotas de desembarque/embarque y las maniobras integradas ya comprenden, en caso de requerirse, para el manejo o acomodamiento de graneles minerales, la utilización de un equipo a bordo del buque, por escotilla pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador. La maniobra de desembarque/embarque directo se realizará siempre que se trate de piezas cuyo peso no exceda la capacidad de las grúas disponibles en el puerto o bien a solicitud de los usuarios.

## 1.5 Servicios Complementarios.

Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, acondicionamiento, pesaje, aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga ya sea dentro del Recinto Fiscalizado Terminal SEPSA o en general dentro del recinto portuario. Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma.

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS MANIOBRAS

- 2.1 Se suspenderán las maniobras de desembarque/embarque en caso de que las condiciones climatológicas pongan en riesgo la seguridad de las mismas, tales como: vientos fuertes del norte o huracanes y rachas de viento superior a los 50 km/h.
- 2.2 Todos los servicios de maniobras y conexos son cotizados considerando que el material llegará en condiciones normales para su carga o descarga. En caso de que se encuentre en condiciones diferentes y que por su presentación éste requiera servicios adicionales como: carga o descarga a piso en muelle, maniobra lenta, separación de cualquier tipo, carga o descarga de camiones y/o carga de equipos de ferrocarril a costado de buque, carga sobredimensionada o cualesquiera otras maniobras considerada como especial, los servicios serán cobrados por separado.
- 2.3 Los servicios de maniobras se prestan de manera uniforme, permanente y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad, precio y por riguroso turno.
- 2.4 Cuando el usuario solicite a SEPSA el servicio de transporte ligado a la Maniobra Integrada, deberá de considerar un espacio de tiempo (4 días) en la ETA de los buques a fin de que no se empalmen. En el caso que esto suceda, la descarga de uno de los buques deberá de ser ingresada al patio de SEPSA con cargo al usuario.
- 2.5 En los casos en que SEPSA efectúe el servicio de descarga de buques que requieran el uso de manipuladores a costado del mismo, se suspenderán las maniobras de carga en el patio de SEPSA que requieran el uso de dichos equipos.
- 2.6 En caso de retrasos no imputables a SEPSA tales como falta de transporte contratados por el usuario, paros originados por fallas de cualquier tipo en el buque, paros determinados por la autoridad portuaria, filas en la ruta fiscal, etc., el usuario eximirán a SEPSA de cumplir con la productividad pactada.
- 2.7 Para los casos en que SEPSA garantice una productividad en la descarga de un barco, ésta no podrá cumplirse cuando:

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 4.2** El Agente Naviero invariablemente deberá entregar en tiempo y forma la información y documentación en donde se defina claramente los términos en que viajan las mercancías, esto para así poder identificar los embarques en los que deba cobrarse por separado la maniobra I y la II.
- 4.3** Cuando las maniobras I y II, las efectúen distintas empresas maniobristas, cada una deberá emitir su factura correspondiente a cargo del contratante del servicio y/o responsable de la carga.

## 5. HORARIOS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

- 5.1** Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas aplican durante las 24 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.
- 5.2** Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:
- 1° de enero.
  - Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
  - Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
  - 1° de mayo.
  - 16 de septiembre.
  - Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
  - 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
  - 25 de diciembre.

## 6. PERSONAL ADICIONAL.

- 6.1** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser en tarja o checadura, acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificado o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas, y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción y demás actividades en tierra. Se aplicarán las siguientes cuotas por hora hombre.

	Pesos
<b>Lunes a sábado, no festivos</b>	
De 08:01 a 24:00 hrs	\$ 102.00
De 00:00 a 08:00 hrs	\$ 120.00
Domingos y días festivos:	\$ 185.00

Continúa siguiente página...

- La tarifa base en pesos considera un máximo de 4 horas. En caso de exceder este límite se aplicará la tarifa por hora extra o fracción, la cual es variable en dependencia de la cantidad de grúas nombradas.
- Queda exento de este cobro la enmienda por cabos.

b) POR BAJO VOLUMEN / IMPRODUCTIVIDAD APLICABLE PARA FERTILIZANTES

PRODUCTIVIDADES*			
RANGO DE TONELADAS	CANTIDAD DE MANOS	CANTIDAD DE GRUAS	TURNOS INCLUIDOS EN TARIFA DE DESCARGA
1 - 500	1	1 o 2 grúas	1
501 - 2000	2	1 o 2 grúas	2
2001 - 5000	3	De 1 a 3 grúas	3
5,001 - 10,000	3	De 1 a 3 grúas	5
10,001 - 15,000	4	Mínimo 4	6
15,001 - 20,000	4	Mínimo 4	7
20,001 - 25,000	4	Mínimo 4	8
25,001 - 30,000	4	Mínimo 4	9

\* Los tiempos muertos por condiciones climatológicas no serán considerados en la fórmula de productividades.

Los buques que excedan los turnos establecidos en la tabla de productividades y de acuerdo con el rango de toneladas, se aplicarán los siguientes cargos:

TARIFA POR TURNO EXTRA	\$ 16,076.00	Por la primera mano
	\$ 7,307.00	De la segunda mano en adelante, cargo acumulable por manos.

Para embarcaciones con tonelaje inferior a 5,000 toneladas, se aplicará un cargo único adicional por concepto de traslado de equipo:

TRASLADO DE EQUIPO	\$ 11,570.00
--------------------	--------------

c) OTROS TIEMPOS IMPRODUCTIVOS

Tiempos improductivos originados por otras causas Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo con las siguientes cuotas:

Continúa siguiente página...



## 12.2 Requerimiento de documentación Agencias Aduanales

Es obligación del agente aduanal presentar, en horarios de 9:00 hrs a 17:30 hrs de lunes a viernes, así como de enviar vía electrónica a la dirección documentos@sepsaver.com, la siguiente documentación en dos copias:

- Pedimento pagado
- B/L revalidado
- Comprobante de pago del muellaje correspondiente

Una vez validados con la Aduana, se le regresará una copia sellada de recibido.

**12.2.1 Rectificaciones.-** El agente aduanal deberá informar oportunamente de los cambios que tenga el pedimento y presentar físicamente una copia de la rectificación que corresponda, bajo los lineamientos del punto anterior, para dar paso a la validación con la Aduana y poder realizar la modificación y cambio de número de pedimento en la programación previamente realizada.

## 12.3 Liberación de mercancías de exportación

Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación, el Recinto Fiscalizado Terminal SEPSA aplicará invariablemente un cierre de buque 12 horas antes del inicio de las operaciones de carga. Si la planeación y las operaciones del buque así lo permiten, SEPSA recibirá y liberará exportación fuera del cierre siempre que sea previamente cubierto el cargo por concepto de liberación fuera del cierre del buque.

## 13. ALMACENAJES

**13.1** Cuando no se indique algo diferente, el plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior será de 7 (siete) días para las mercancías de importación, 15 (quince) días para la exportación y 5 (cinco) días para las consideradas como peligrosas por la OMI (Organización Marítima Internacional), siempre y cuando sea factible almacenarlas en las instalaciones del Recinto Fiscalizado Terminal SEPSA.

**13.2** El cobro por concepto de Almacenes para mercancías de comercio exterior que sean objeto de Retorno o Desistimiento se aplicará a partir de la fecha del ingreso de las mismas y hasta el momento en que éstas sean retiradas del Recinto Fiscalizado Terminal SEPSA.

**13.3** El plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de Transbordo será de 5 (cinco) días a partir de la fecha de su ingreso a la terminal y sólo aplicará para aquellos casos en que las mismas vengán declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso al Recinto Fiscalizado Terminal SEPSA.

**13.4** De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 Fracc. II, en los casos de Retornos de mercancías de importación así como de Desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la Aduana en el interior del Recinto Fiscalizado Terminal SEPSA.

Continúa siguiente página...

### 15.3 QUEDA PROHIBIDO

- Ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas.
- El consumo y/o venta de cualquier sustancia o medicamento prohibidos por la ley.
- Ingresar radios, grabadoras, televisiones, IPad, tablets o cualquier otro dispositivo móvil que no sea para el desempeño de sus actividades.
- Ingresar colchones, colchonetas, catres, etc.
- Permitir el ingreso a personas ajenas a la agencia aduanal para la que labora.
- Tomar fotografías del patio o dentro de las instalaciones de SEPSA.
- No portar la identificación que lo acredite como empleado de una agencia aduanal.

### 16. CONDICIONES GENERALES

#### Cobro Mínimo.

Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo equivalente a doce toneladas por cada partida o remesa manipulada. Esto de acuerdo al tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.

#### a. Facturación

La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas, excepto en los casos previamente acordados con los usuarios.

Para efecto de solicitar la emisión de factura, el servicio como mínimo deberá de alcanzar un monto mayor a \$700.00.

La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al prestador del servicio causará un cargo adicional de \$362.00 por factura.

### 17. EXCEPCIONES, QUEJAS Y CONSULTAS

Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

- Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera del caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta 1.0 millón de pesos, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Continúa siguiente página...





Continúa...

El operador portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas y hasta el momento en que las entregue a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, esto de conformidad con los procedimientos aduaneros aplicables.

En los casos en que las mercancías se presenten consolidadas o agrupadas en paletas (pallets) otra clase de elemento de utilización, o bien cuando estas se encuentren embaladas, el termino mercancías se aplicará a ese elemento o embalaje de utilización.

El operador portuario responderá igualmente por cualquier daño que pudiera presentarse en los buques, sus medios de izaje, accesorios de trincaje o los de navegación, cuando estos sean producidos con ocasión de las operaciones de carga y descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad. La responsabilidad del operador portuario por daños personales se regirá por lo establecido en la legislación portuaria, la civil y las convenciones internacionales aplicables.

Si por conveniencia del prestador de servicios, éste efectúe el paletizado de la carga para su operación o almacenamiento, no procederá ningún cobro por ello, pero si será aplicable la cuota correspondiente a carga fraccionada.

En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que se facilite la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características para obtener una productividad mínima de 900 toneladas día gancho podrá aplicarse la cuota de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen por operar en casa escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

En estos casos el usuario debe notificar al prestador del servicio con un mínimo de 24 horas de anticipación al arribo del buque proporcionando además el plan de estiba de la carga por manejar con base en esta regla.

**Atentamente**  
**Capitán de Altura**

**Directora General de Puertos**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTIL  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Maria Marisa Abarca Hernández**



**50 AÑOS DEL MARPOL**  
A ESTABILIZAR NUESTRO MUNDO

MAEA/AGM/KMM

